

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Diogenes García

Expediente: 178/2014

Consejero instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 178/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Diogenes García, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil catorce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Diogenes García, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00141814 dirigida a la Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"Solicito copia de los deudores de simas por consumo de agua y uso de alcantarillado con nombres y direcciones de cada uno de ellos. A fecha de diciembre de 2013. (sic)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha treinta (30) de abril del año dos mil catorce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

SIMAS

Oficio No. SIMAS/CGCI/017/2014.

Asunto: Respuesta a la solicitud folio 00141814

Torreón, Coah., a 10 de Abril de 2014

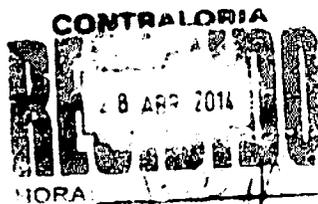
LIC. JORGE ARTURO PALOMO GÓMEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE:

En atención a su oficio CMI 1105/27032014/295 de fecha 27 de Marzo de 2014 referente a la solicitud con número de folio 00141814 de fecha de presentación 26 de Marzo de 2014 efectuada mediante el sistema electrónico INFOCOAHUILA por el C. Diógenes García, mediante la cual solicita lo siguiente: Copia de los de los deudores de simas por consumo de agua y uso de alcantarillado con nombres y direcciones de cada uno de ellos a Diciembre de 2013.

En respuesta a esta solicitud adjunto al presente proporciono unidad CD-ROM que contiene archivo electrónico con la información del listado de deudores por consumo de agua y servicio de alcantarillado.

NOTA: La información que se proporciona no contiene el nombre del usuario deudor ya que se considera información reservada en base a lo establecido en la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA en su artículo 30. El acceso a la información pública será registrada cuando ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada: 1.- La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

Sin otro particular por el momento me despido de usted.



ATENTAMENTE

LIC. XAVIER ALAN HERRERA ARROYO
GERENTE GENERAL

El sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información anexa 3551 fojas las cuales contienen la información concerniente a: "Cuenta", "Domicilio", "C.P.", "Ciudad" y "Saldo".

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha dos (02) de mayo del año dos mil catorce, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00014614 que promueve Diogenes García, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"De acuerdo con el artículo 6 de la CPEUM, es su fracción octava párrafo cuarto DOF 7 de febrero 2014, tienen obligación de proporcionarme los nombres de todos los deudoras de simas sean estas personas físicas o morales." (sic)

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha siete (07) de mayo del año dos mil catorce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/644/14, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 178/2014, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día ocho (08) de mayo del año dos mil catorce, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veinte (20) de mayo del dos mil catorce se recibió en las oficinas del Instituto contestación por parte del sujeto obligado en la cual expresa:

TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE

Dirección General de Contratación Municipal
Torreón, Coah. A 20 de Mayo del 2014
OFICIO No. CMT1809/20052014/178
Asunto: Admisión de Recurso
Clasificación Pública
Folio solicitud RR00014814
Expediente UTM 178/2014

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE:

Haciendo referencia al Acuerdo de Admisión presentado vía electrónica con folio RR00014814, que deriva de su solicitud con folio 00014814 en el cual el recurrente solicita "Solicito copia de los deudores de almas por consumo de agua y uso de alcantarillado con nombres y direcciones de cada uno de ellos. A fecha de diciembre de 2013."

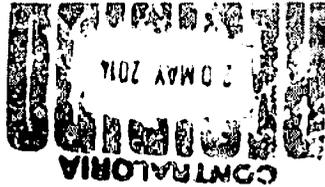
Me permito dar contestación a dicha solicitud de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila anexando el oficio SIMAS/CCCI/037/2014 procedente del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública

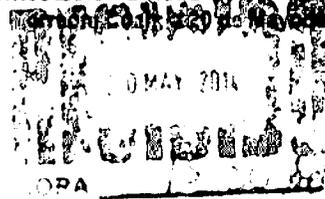
ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

ING. JORGE ARTURO PALOMO GÓMEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx



Oficio No. SIMAS/CGCI/037/2014
Asunto: Contos de CONTABILIA Revisión



Lic. Jorge Arturo Palomo Gómez
Unidad de Transparencia Municipal
Presento

En atención a su oficio No. CMT 1704/13052014/179 referente a la solicitud de recurso de revisión con número de folio RR00014814 solicitada por DIOGENES GARCIA a través del sistema electrónico INFOCOAHUILA en fecha 02 de Mayo de 2014 en el que solicita lo que se transcribe a continuación:

"Motivo de la inconformidad: De acuerdo al artículo 6 de la CPEUM, es su fracción octava parrafo cuarto DOF 7 de Febrero de 2014, tienen obligación de proporcionarme los nombres de todos los deudoras de simas sean estas personas físicas o morales."

El solicitante argumenta que en el artículo 6 fracción VIII parrafo cuarto de la CPEUM se le debe proporcionar el nombre de los deudores sean personas físicas o morales, sin embargo la transcripción del artículo mencionado dice lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Fracción VIII cuarto parrafo.- El organismo que este tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de autor, personas de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso intervenga un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares.

Sin embargo es importante señalar que la publicación del nombre de usuarios según la dirección se pone en riesgo la vida privada de los usuarios de SIMAS, y aunado a que no son personas físicas o morales que ejercen recursos públicos y tampoco realizan actos de autoridad en el ámbito federal, por lo que no existe motivo ni obligación para proporcionar el nombre. Lo anterior lo argumento de acuerdo al mismo artículo 6 primer parrafo y fracción VIII parrafo cuarto de la citada Constitución.

Así mismo el artículo 6 fracción II de de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y según dice: "La información que se refiera a la vida privada de las personas físicas será protegida en los términos y condiciones que establezca la ley".



Oficio No. SIMAS/CGCI/037/2014.
Asunto: Contestación a Recurso de Revisión.
Torreón, Coah. a 20 de Mayo de 2014

Por lo que es importante señalar que el nombre de la persona se considera información confidencial según se establece en el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a letra dice:

Artículo 40.- Se considerará como información confidencial: **Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución, comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley.**

Entendiendo como datos personales lo que describe el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento que dice:

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por: **I Datos Personales. La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona identificada o identificable; el nombre asociado al origen étnico o racial; las características físicas, mentales o emocionales; a la vida afectiva y familiar; el domicilio particular; número de teléfono; cuenta personal de correo electrónico; claves informáticas y telemáticas; patrones; ideología y opiniones políticas; creencias, convicciones, religión, filosofías, rituales o otras prácticas que afecten la intimidad; los estudios de salud física o mental; las preferencias sexuales; la huella; cualquier información personal que implique el número de seguridad social.**

Dando contestación a lo solicitado cumpliendo en tiempo y forma de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 126 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Sin otro particular por el momento me despido de usted.

ATENTAMENTE

LIS AZUCENA ZAVALA ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE LA CONTRALORIA INTERNA

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día treinta (30) de mayo del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día dos (02) de junio del año dos mil catorce y concluyó el día veinte (20) de junio del año dos mil catorce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día dos (02) de junio del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: *"Solicito copia de los deudores de simas por consumo de agua y uso de alcantarillado con nombres y direcciones de cada uno de ellos. A fecha de diciembre de 2013". (sic)*

El sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información anexa 3551 fojas las cuales contienen la información concerniente a: la "Cuenta", el "Domicilio", el "C.P.", la "Ciudad" y el "Saldo".

Inconforme con la respuesta la recurrente en su recurso de revisión alega que: *"...tienen obligacion de proporcionarme los nombres de todos los deudoras de simas sean estos personas fisicas o morales." (sic)*

QUINTO.- El hoy recurrente en solicitud de acceso a la información solicita copia de los deudores de simas por consumo de agua y uso de alcantarillado con nombres y direcciones a diciembre del 2013. Únicamente solicita nombre y dirección de los deudores. El sujeto obligado responde entregando la información sobre la cuenta, la dirección, el código postal y el monto del adeudo, más no así el nombre de los deudores.

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 39.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ellas los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable: el nombre asociado al origen étnico o racial, o las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar; el domicilio particular, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, claves informáticas y cibernéticas, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, morales u otras análogas que afecten la intimidad, los estados de salud físicos, o mentales, las preferencias sexuales, la huella dactilar, la información genética, la fotográfica y el número de seguridad social.

La solicitud se compone de dos aspectos que encuadran en el supuesto de dato personal, como lo es el nombre y la dirección de una persona, siempre y cuando estos dos elementos se entreguen y haga identificable a una persona, el sólo nombre no se considera un dato personal, este tendría que ir asociado al origen étnico o racial, o las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar; el domicilio particular, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, claves informáticas y cibernéticas, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, morales u otras análogas que afecten la intimidad, los estados de salud físicos, o mentales, las

preferencias sexuales, la huella dactilar, la información genética, la fotográfica y el número de seguridad social, sin esta asociación no el nombre de una persona no se considera información confidencial, pues no la hace identificable, por lo tanto es prudente solicitarle al sujeto obligado entregue al recurrente únicamente el nombre de los deudores de simas por consumo de agua y uso de alcantarillado a diciembre del 2013, de forma tal o en un formato en el que no se pueda realizar una asociación con la información entregada en la respuesta, realizar la disociación con el fin de no hacer identificables a las personas.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta del sujeto obligado para que entregue al recurrente únicamente el nombre de los deudores de simas por consumo de agua y uso de alcantarillado a diciembre del 2013, de forma tal o en un formato en el que no se pueda realizar una asociación con la información entregada en la respuesta, realizando la disociación con el fin de no hacer identificables a las personas con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto

obligado para que entregue al recurrente únicamente el nombre de los deudores de simas por consumo de agua y uso de alcantarillado a diciembre del 2013, de forma tal o en un formato en el que no se pueda realizar una asociación con la información entregada en la respuesta, realizando la disociación con el fin de no hacer identificables a las personas, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

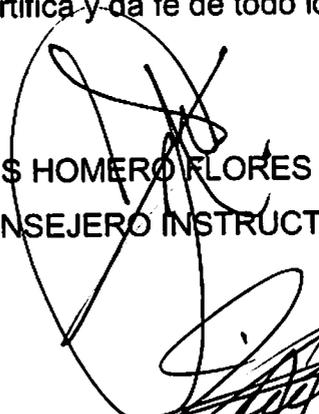
SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

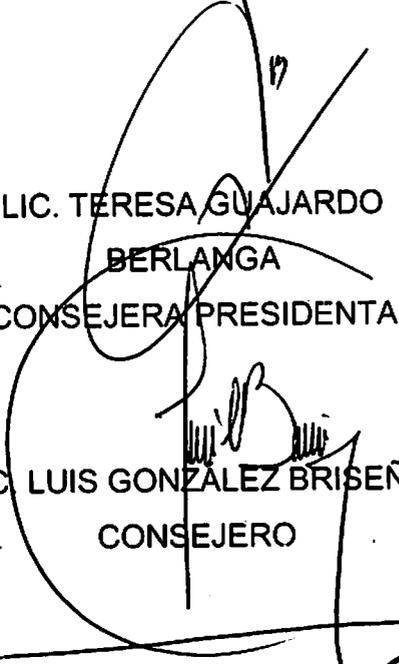
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis

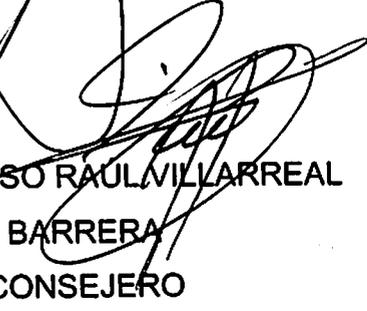
González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día ocho (08) de julio de dos mil catorce (2014), en el municipio de Nava, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



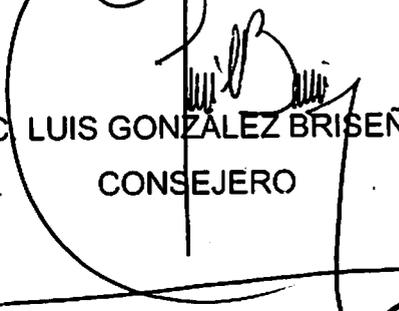
JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



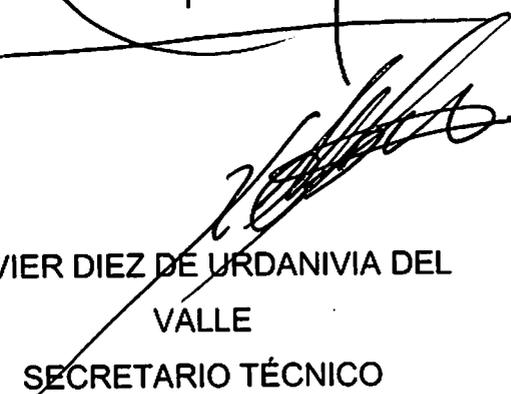
LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 178/14. .- SUJETO OBLIGADO. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN. RECURRENTE- DIOGENES GARCIA. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER